

SE SUSCRIBE  
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.  
Por tres meses..... 3 000

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.  
En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55  
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 8 escudos.  
Por seis meses..... 12  
Por un año..... 22

Ultramar..... Por tres meses..... 9  
Estranjero..... Por tres meses..... 7 escudos 200 milésimas.  
Por seis meses..... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Fernando Alvarez, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo primero del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Alejandro Castro, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo primero del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Nicolás Hurtado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Carlos Marfori, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pascual Frígola y Ahis, Barón de Cortés de Pallás, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Quiñones de Leon, Marqués de Montevirgen, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Vassallo y Moriano, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio Benavides, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel de Orovio, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Domingo Moreno, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo cuarto del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Mariscal de Campo D. Manuel Lassala y Solera, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo cuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José María Manso de Velasco y Chaves, Conde de Superunda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Niellant y Sanchez Pleytós, Marqués de Villamagna, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José María Castillejo y Moñino, Conde de Floridablanca, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Leopoldo de Pedro y Nash, Marqués de Benemejís de Sistollo, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Teniente General D. Eduardo Fernandez San Román, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Francisco Donoso Cortés, que reúne las cir-

constancias contenidas en el párrafo duodécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Miguel Sanz, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimotercero del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Antonio Luis O'Neill y de Castilla, Marqués de la Granja, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Bautista Perez de Barradas y Bernuy, Marqués de Peñafior, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Angel Juan Alvarez Alonso Yañez Cantón, Marqués de Valderas, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio de Rueda y Quintanilla, Marqués del Sallillo, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Rafael Chacon y Urbina, Marqués de Cela, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Vicente Enriquez de Salamanca, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Rafael del Rivero, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Eugenio de Eguizábal, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Santiago Ozores y Mosquera, Marqués de Aranda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Accediendo á la solicitud de D. Mariano Garrido, Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Valladolid, y trasladado á la de Sevilla por Real decreto de 13 del mes actual,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala en atencion á los servicios que ha prestado en su larga carrera.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
LORENZO ARRAZOLA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 20 de Octubre de 1865, dictada en el expediente de la Compañía general española de Seguros, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en el mismo Consejo el día 8 de Junio del año último por el Licenciado Don Francisco de Paula Canalejas, á nombre de la Compañía general española de Seguros contra incendios establecida en Madrid, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 20 de Octubre de 1865, y comunicada al Director de la empresa en 28 de Diciembre siguiente, sobre reforma de los estatutos y otros particulares de interés de la expresada Sociedad.

Resultado de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que para dar cumplimiento la referida Compañía á una Real orden que la fué comunicada, expedida por ese Ministerio en 31 de Julio de 1863, en la parte que se referia á dar nueva redaccion á los estatutos de la Sociedad en la forma que la misma Real orden prevenia, convocó á dos juntas generales de accionistas; y verificadas estas en 28 de Marzo y 3 de Abril de 1864, quedaron aprobados por la Compañía los estatutos tales como aparecen en el proyecto que acompaña, con los actos de las mencionadas juntas generales, á una instancia elevada por el Director de la Sociedad en solicitud de la aprobacion de S. M.:

1.º Que en la nueva redaccion dada á los estatutos se separó la Compañía en algunos puntos de las prescripciones que contenia la citada Real orden de 31 de Julio de 1863, y acordó la propuesta de otros relativamente á la reduccion del capital social y al empleo de sus fondos; y habiendo pasado todo á informe de este Consejo de Estado en pleno, se dictó, de conformidad con su dictamen, la Real orden al principio citada, contra la que recurre actualmente la Sociedad por considerarla perjudicial á sus derechos, por lo cual se resolvió:

2.º Que no procede la reduccion propuesta en el capital de la expresada Compañía ni la conversion de sus acciones en títulos al portador mediante el pago de su total importe.

3.º Que es inadmisibles como contrario á las disposiciones vigentes el empleo de los fondos, así procedentes de capital social como los de las primas en préstamos, giros, descuento y demás operaciones enumeradas en el art. 26 de los estatutos, pudiendo tan solo tener lugar en títulos de la Deuda pública.

4.º Que se suprima el párrafo segundo del artículo 3.º y el cuarto del 14 del nuevo proyecto de estatutos, que hacen relacion á giros y préstamos y á operaciones de giro mutuo.

5.º Que se reiteren á dicha Compañía las prevenciones hechas en la Real orden de 31 de Julio de 1863 para que el nombramiento de Director y Subdirector sea de eleccion libre y directa de la junta general de accionistas; para que consigne en los estatutos las atribuciones de los que hayan de tener á su cargo la inspeccion de las operaciones de la administración, como se previene en el párrafo décimo del art. 1.º del reglamento de 17 de Febrero de 1848; para que los individuos de la Junta de gobierno depositasen en la Caja social cierto número de acciones extendidas en papel y forma especiales, que no podrían retirarse hasta la aprobacion de sus cuentas, y para que el art. 38 referente á la liquidacion de la Sociedad se reforme en el sentido de no poderse entregar cantidad alguna á los accionistas interin no estén saldados los créditos, reaseguradas las operaciones pendientes y completamente terminada la liquidacion de todos los intereses sociales.

6.º Que se exprese en el art. 22 de los estatutos la existencia que podrá conservarse en la Caja social, consignándose precisamente las cantidades que excedan de este limite en la sucursal de la Caja de

Depósitos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1864.

6.º Que se reserve exclusivamente á la junta general la facultad de acordar el reparto de dividendos activos, suprimiéndose por lo tanto la nota aclaratoria puesta al final del art. 29 y modificándose en tal sentido su párrafo quinto, el sexto del art. 26 igualmente el 47.

7.º Que en el 34 se reserve á los poseedores de menor número de acciones la facultad de reunirse y nombrar apoderados por cada cuatro acciones para que los representen en las juntas generales.

8.º Que en el art. 44 se exprese que ninguna variacion de los estatutos podrá llevarse á efecto sin la aprobacion del Gobierno.

9.º Que la redaccion del art. 48 relativo á la distribucion de beneficios se conserve tal como quedó aprobada por la Real orden de 31 de Julio de 1863.

10.º Que se aclare el art. 50 que trata de la disolucion y liquidacion de la Compañía en su primera y segunda parte, sustituyendo la redaccion actual con la que se indica en el considerando relativo á dicho artículo.

11.º Que en el 54 se haga extensiva á todas las Compañías la facultad consignada únicamente en favor de las extranjeras de aceptar por traspaso los negocios de la de que se trata en caso de disolucion; resolviéndose además que antes de proceder á la aprobacion de los indicados estatutos se hicieran en ellos ciertas modificaciones que en la misma Real orden se determinan:

Vista la ley de Sociedades mercantiles de 28 de Enero y el reglamento para su ejecucion de 17 de Febrero de 1848:

Considerando que la naturaleza especial de las Sociedades anónimas hace necesaria la intervencion de la accion administrativa para el buen orden y gobierno de las mismas Sociedades, y á fin de que no se comprometan los intereses generales, puestos en relacion con los de los asociados bajo la garantía del Gobierno:

Considerando que la apreciacion de tales circunstancias solo puede hacerse de una manera discrecional, y que por lo tanto las prescripciones que contiene la Real orden reclamada emanadas al indicado fin no pueden ser objeto de revision en la via contenciosa administrativa,

La Seccion opina que no procede la admision de la demanda presentada por la mencionada Sociedad.

Y habiendo resuelto la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1867.

### OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### OROVIO.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Ilmo. Sr.: Conocidas eran del público ilustrado casi todas las obras literarias del difunto Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz, y universal su reputacion de inteligente estadista, notable orador parlamentario y elegante escritor en prosa y verso, cuando los encargados de imprimir las colecciones solicitadas y obtuvieron de esta Real Academia, que tuvo la satisfaccion de contactar entre sus individuos de número, una decorosa subvencion para atender en parte á los crecidos gastos que habia de ocasionar tan laudable empresa; pues la coleccion, aun eliminando de ella producciones estimables, pero inferiores á las preferidas, habia de constar de seis tomos en octavo; y es notorio que el autor no ha dejado á su familia otros bienes que un nombre ilustre. Pudo, pues, la Academia, sin temor de que tal acto se achacase á espíritu de cuerpo, dar este último testimonio de su aprecio á tan distinguido literato, facilitando así la esmerada edicion de trabajos que por todos conceptos la merecian, y que dispersos, unos en las columnas de periódicos que ya no existen, otros en folletos de fácil extravío, ó en algun album no destinado á la publicacion, ó solo reproducido en copias manuscritas, no permitian dar á conocer en conjunto á los amantes de las letras todo el estro de que vivió y murió animado D. Nicomedes Pastor Diaz, y la amena variedad que caracterizó su claro y cultivado talento.

Corporacion que así ha procedido y que en los escritos que ha apadrinado debe también aplaudir la sana moral, no menos que la vasta erudicion del malogrado Académico, sería para con él injusta é inconsonante si no diese el más favorable informe á la instancia en que los colectores solicitan tambien ser auxiliados por la Superioridad.

Por acuerdo de la Academia, y con devolucion de dicha instancia y el ejemplar de los tomos I y II de la coleccion que V. E. se sirvió remitir en consulta con fecha de 27 de Febrero próximo pasado, tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1867.—Manuel Drgon de los Herreros, Secretario.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De orden de S. M. remito á V. E., para los efectos que procedan en ese Ministerio, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente General D. Domingo Dulce y Garay por el tiempo que desempeñó el Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1867.

### CASTRO.

Sr. Ministro de la Guerra.

#### Copia de la sentencia que se cita.

En la villa y corte de Madrid á 19 de Enero de 1867: vistos por los señores de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia anudados al margen los autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 12 de Junio de 1860 formó el Presidente de Sala de la Real Audiencia de la Habana D. Emilio Bravo, y por cesantia del mismo continuó el Magistrado de aquella D. Miguel Suarez Vigil al Teniente General D. Domingo Dulce y

Garay, Marqués de Castellforte, por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador superior civil de la isla de Cuba desde 10 de Diciembre de 1862 hasta 30 de Mayo de 1865, y al Secretario de Gobierno D. José Yalls y Puig; autos en los que el referido Juez convocado D. Miguel Suarez Vigil, por sentencia de 17 de Octubre de 1863, declaró al Teniente General D. Domingo Dulce, Marqués de Castellforte, como su mención Secretario, se habían conducido en el Gobierno de la isla como buenos servidores del Estado, correspondiendo dignamente en el desempeño de sus respectivas funciones y deberes a la confianza de S. M. la Reina, declarando en su consecuencia de oficio las costas: Queda el Sr. Fiscal, dijese: Que dejen confirmarse y confirmarse la referida sentencia dictada por el Juez comisionado, entendiéndose también de oficio las costas causadas en esta Superioridad, y mandaban se remita copia certificada de ambas sentencias al Gobierno de S. M., por conducto del Ministerio de Ultramar, á los efectos oportunos; que se forme el expediente separado que propone el Ministerio fiscal en el otorgar del dictamen de 13 de Diciembre último y lo acordó.

Que así lo prevenga, mandaban y rubricaban. Hay siete rubricas de los Sres. Ministros anotados al margen.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia. Es copia de sus originales, de que certifico y á que me remito, yo el Escribano de Cámara habilitado del Tribunal Supremo de Justicia. Y para acompañar á la comunicación que con esta fecha se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, pongo la presente en Madrid á 23 de Enero de 1867.—Rogelio Montes.—Hay un sello que dice: Supremo Tribunal de Justicia.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba con fecha 13 de Marzo último, por conducto del Cónsul en Southampton, participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de San Sebastian, en la provincia de Guipúzcoa, que tiene dadas á V. M. repetidas pruebas de amor y respeto, ha visto con el más profundo pesar las groseras y alevosas calumnias que los enemigos del orden y de nuestras más venerandas instituciones han dirigido á V. M. y á la totalidad del pueblo español, valiéndose de una parte de la prensa extranjera.

Esta Corporación, ajena, como debe, á todo partido, no puede permanecer indiferente ante estos hechos, y llevada de un acto espontáneo de sus sentimientos tiene la honra de elevar á V. M. esta expresión sincera protestando contra toda ofensa á la institución monárquica de vuestra augusta Persona y á su Real familia.

Sírvase V. M. acoger con benevolencia esta manifestación de adhesión, amor y fidelidad constante que le profesa este Cuerpo municipal.

Consistorio de la ciudad de San Sebastian á 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Eugenio Ripalda.—Gil Laredo.—Pedro de Echarria.—José Manuel de Insauti.—José María de Arrillaga.—Antonio de Pagola.—Francisco Ignacio Bengochea.—Manuel Abambar.—Veremundo de Aldaz.—José Manuel de Brunet.—Joaquín Arrillaga.—Rafael Soroa.—Juan José Balda.—Antonio Albizu.—Pío Baroja.—Manuel Alzáa.—Antonio Zopiroin.—José María Burguete, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alicante, capital de la provincia de su nombre, acude á V. M. rogando se digna acoger con su inimitable benevolencia el homenaje de adhesión más sincera y respetuosa como expresión inequívoca del profundo pesar con que el Municipio ha visto que en algunos periódicos extranjeros se han hecho publicaciones que deprimen calumniosas é indignamente nuestras más altas instituciones y los objetos más caros á la mayoría inmensa de los españoles.

El Municipio había creído hasta ahora que el silencio del extranjero era la mejor respuesta á tan insolente procedencia; empero al ver la persistencia con que los implacables enemigos de nuestras glorias nacionales, cual si se hubiesen dado consigna para ello, y escudados con la impunidad que les presta el hacerlo en tierra extraña, nos calumnian y villipendian, no puede dejar más tiempo de protestar contra esas publicaciones y rechazar con toda la energía de que se siente capaz tarea tan menguada como insensata.

Dígnese V. M. admitir esta manifestación que el Municipio de vuestros Reales pies como demostración explícita de su amor y adhesión sin límites á V. M. y Real familia, de su decisión firmísima por que se conserven incólumes la fe de nuestros padres, la gloria de nuestras instituciones y el esplendor é integridad de nuestra patria, para cuya defensa cada pecho será aquí un muro inexpugnable.

El Cielo conserve la preciosa vida de V. M. muchos años.

Casas Consistoriales de Alicante 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bonaga y Roca.—Manuel Almuñana.—José Mirete y Oñra.—José Alario.—Luis Caburto.—Pascual Puerto.—R. Alborcia.—José Guardiola.—Francisco Riera.—José Ribera.—Ramón Barabes.—Francisco Paris.—Juan Antonio Peguñe.—Mariano A. Mingo.—Mariano Ibarra.—Miguel Carratalá.—Rafael Granja.—P. A. del A.—Andrés Chargues, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la noble y leal ciudad de Leon acude presuroso á V. M. rogando se digna acoger con el más respetuoso homenaje, toda vez que parece haber, siquiera sea allá en tierras extrañas, quien ose calumniar á la noble España y á su REINA.

Solo ciegos por la ignorancia ó extraviados por despecho ó por la envidia pudieran atreverse á tanto, escudados por sus leyes de dudosa conveniencia, en vez de respetar al menos ya que no sean capaces de imitar el porte caballero que una con las demás esta nación hidalgas y acaudaladas en noble altivez, por el honor de un majestuoso silencio cual hasta aquí considerándose invulnerable, justo es, Señora, que sus hijos aprovechen con avidez, como lo hacen, toda ocasión de agruparse al rededor del Trono de V. M.

Leon, corte antigua y patria de tantos Reyes, conserva incólume su amor acendrado á objetos tan venerandos, y no es de dudar, Señora, que en esta ocasión y siempre recuerde con orgullo que cuenta entre sus timbres el de haber sido el primero que dió el grito salvador de la Independencia nacional en el año 1808.

Dígnese V. M. acoger con su proverbial benevolencia los sentimientos de la más respetuosa adhesión de esta Municipalidad hacia V. M.

Leon 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Balanzategui Altuna.—Juan Eguigaray.—Francisco Jaramio Leon.—Angel Mediavilla.—Angel de Ailes.—Francisco A. Casado.—José Blanco Muñoz.—Venancio Bustamante.—Claudio Gordon.—Dionisio Diez.

SEÑORA: La calumnia derrama un mortífero veneno, para cuya extirpación son necesarios remedios pronto y eficaces. Calumniado han algunos periodistas extranjeros, haciendo aseveraciones públicas contra altos objetos, contra venerandas instituciones, bajo cuyo amparo viven todos los españoles; y España, Señora, cuya hidalgura es proverbial, no consiente que así se ataque á su independencia y á lo que constituye la gloria de la patria.

La ciudad de Avila, representada por su Ayuntamiento, que sabe bien cuán acendrados son los sentimientos de sus moradores hacia su REINA y las instituciones que felizmente rigen al país, protesta enérgicamente contra las malévolas aseveraciones que han visto la luz pública en papeles extranjeros, y suplica á V. M. y Señora se digna aceptar esta leal y sincera manifestación, aconsejada por el deber y por el grande afecto que todos los avilenses profesian á la augusta Persona que rige los destinos del país.

Sanas Consistoriales de Avila á 4 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Andrés Moreno Guizardo, Presidente.—Juan Carmona, primer Teniente Alcalde.—Francisco Javier Camaron, segundo Teniente.—Miguel Renal, Javir Regidor.—Domingo del Rio, segundo Regidor.—Eladio Sanchez Ocaña, tercer Regidor.—Bartolomé García, cuarto Regidor.—Cipriano Ponzar, quinto Regidor.—L. Castillo Joriano, Regidor Sindico.—Celestino Segovia, noveno Regidor.—Francisco Mayorga.—Valentin Leon Garcia.—Francisco Javier Hernandez.—Valentin Martinez Casavieja, Secretario.

SEÑORA: La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la siempre leal provincia de Burgos, asociándose al sentimiento público que protesta contra las ofensas que algunos periódicos extranjeros han dirigido á la dignidad nacional, á las instituciones del país y á la Monarquía secular que V. M. representa, á la que se deben en su mayor parte los magníficos y numerosos monumentos artísticos que cubren nuestro suelo y que esta Comisión está encargada de servir y conservar, acude hoy á V. M. rogándole se sirva aceptar tan sincera manifestación.

Burgos 22 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Toribio José Cortés.—Eduardo de Besson.—

Andrés Gonzalez y Ponce.—José Martinez Rives.—Angel Calleja.—Luis Villanueva y Arribas, Vocal Secretario.

SEÑORA: Los individuos que componen la Junta de Obreros públicas de esta provincia no cumplirán con el decoro nacional é hidalgura que heredaron de sus padres y han distinguido siempre al pueblo español, si con las demás clases del Estado no se agrupan en sí á las gradas del esclarecido Sólido de San Fernando para reiterar á V. M. la expresión de su lealtad y el profuso sentimiento con que han sabido los que suscriben las innobles ofensas estampadas en algunos periódicos extranjeros contra las más altas y venerandas instituciones nacionales simbolizadas en la augusta Persona de V. M., á cuya innata bondad suplican se digna aceptar esta reverente y cordial manifestación de amor, como también de su constante adhesión á las instituciones de la patria, al Trono, á la dinastía y á su REINA, cuya importancia vido guardarse Dios dilatados años para felicidad de España.

Burgos 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Atanasio Martínez.—Andrés Gonzalez y Ponce.—Timoteo Arnaiz.—Luis Villanueva.—Angel Calleja.—Mariano Martín Campos.—Vicente de la Herreranueva.—Indalecio Alzace.

SEÑORA: La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, poseída de la noble indignación que hoy se advierte en el ánimo de todos los individuos, corporaciones y clases del Estado con motivo de las especies difamantes vertidas en suelo extranjero por medio de la prensa periódica, se acerca presurosa á las Reales gradas, llevando en su pecho, á una con el tributo de homenaje respetuoso y cordial que á V. M. se debe, aquella protesta, tan sincera cuanto enérgica que los buenos españoles están en obligación de formular contra los dieteros inmundos, lanzados con audacia incombible en ofensa de objetos altísimos y venerandos.

Y al elevar su muestra de fiel adhesión, en la confianza que será benévolutamente acogida por V. M., abraza esta Junta una idea consoladora: el darlo venenoso, con mano aleva dispareado, logró, es cierto, agitar el sentimiento nacional; este, sin embargo, en lugar de responder al inicio llamamiento que el espíritu soberbio concibiera, se ha levantado unánime con el firme y resuelto propósito de agotar la fuerza superior de que se siente animado en defender á su patria idealizada en V. M.

Burgos 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Eduardo de Besson.—Timoteo Arnaiz.—Santos Cecilia.—Félix Moral.—Braulio Gallardo.—

Dionisio Fernandez de Ariniega.—Agustín de Santa María.—Jorge Luis.—Andrés Gonzalez y Ponce.—Santurino Gutierrez.—Andrés Jalon.—José Arroyo Ruvelta.—Venancio Fuentes.—Dionisio Uneda.—Ramón Diez.—Martín Plaza.—Bonifacio Gil.—Pedro Sampaño.—Nicolás Acquiriano, Secretario.

SEÑORA: Al tener noticia esta Junta de Instrucción pública de que algunos periódicos extranjeros han tratado de herir con las innobles armas de la calumnia y difamación-nuestras seculares y venerandas instituciones políticas y hasta las respetabilísimas Personas de V. M. y Real familia, no ha vacilado un momento en protestar contra tan indigno proceder y en elevar á V. M. de V. M. el sentimiento propio de su entusiasta adhesión y de su más acrisolada lealtad.

Dígnese V. M. aceptar con su nunca desmentida benevolencia esta sincera manifestación de los firmantes. Burgos 22 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Atanasio Vallejo.—Toribio Medina.—Andrés Gonzalez y Ponce.—Santiago Moral.—Domingo Risco y Gil.—Angel Rubido.—Andrés Jalon.—Eduardo A. de Besson.—F. Regis de Cisneros.—Venancio Fuentes.—Dionisio Fernandez de Ariniega.—Modesto Gomez Marrodán.—Salustiano de Vega, Secretario.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (del acuerdo de la Junta, de la expedición del mandamiento), Número de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia de los créditos, Clase en que deben satisfacerse y fecha desde que han de tener los intereses, SU IMPORTE (EN Rs. vn. Céntos., Esc. Mils.).

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarle algún requisito. Madrid 21 de Marzo de 1867.—El Jefe del Departamento, Angel P. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza. Están vacantes en los Institutos provinciales de Toledo y Cuenca las plazas de Profesor de Dibujo lineal de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos la primera y 600 escudos la segunda, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Dirección general de Obras públicas.

Programa de ejercicios. 1.º Contestar á 42 preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte. 2.º Dibujar en proyección vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de una máquina, tomada á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos días á cuatro horas cada uno. 3.º Hacer en cuatro horas la composición de un capitel del estilo de Arquitectura sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar después esta misma composición de claro y oscuro en otros tres días á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 centímetros por 48. 4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis días. 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso. Madrid 26 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 8 de Mayo próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Linares subasta pública para contratar el suministro al mismo de 17 hectólitros (133 arrobas 8 libras) de aceite durante el resto del presente año económico, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección y en el punto de subasta. El precio máximo admisible fijado para el remate es el de 43 escudos 779 milésimas el hectólitro (35 escudos 300 milésimas la arroba). Las fianzas que se exigen consistirán en 30 escudos la previa y en 40 la definitiva para garantía del contrato, con sujeción á las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la contratación de 17 hectólitros de aceite necesarios en el establecimiento nacional de minas de Linares en el año económico de 1866 á 1867, se comprometo á cumplirlas y á entregar dicho aceite al precio de... cada hectólitro. (Fecha, firma y domicilio.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por dimisión la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 438 escudos, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 de Octubre de 1838. Madrid 16 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfori. 12374-1

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1867. Relación de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de esta oficina de 31 de Diciembre de 1831, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN. Clero secular, por capitales 216.431 rs. 14 céntos. Producto de atrasos, por capitales 437.320,13. Subastas de Deuda del material del Tesoro, por capitales, 404.884,89. Idem de amortizables, por capitales 5.821.000. Inutilización de efectos, por capitales 221.443,91. Carreteras, por capitales 1.758.000. Obras públicas, por capitales 12.000. Ferro-carriles, por capitales 780.000. Canal de Isabel II, por capitales 3.874.000. Total, por capitales 13.222.083 rs. 7 céntos. Conversiones, por capitales 33.588.778,18; por intereses capitalizables 1.234,84; por id. no capitalizables 8.530,12; total 33.598.543,14. Totales, por capitales 36.810.861,25; por intereses capitalizables 1.234,84; por id. no capitalizables 8.530,12; total 36.820.626 rs. 21 céntos. AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. 3 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 17.173 rs. 47 céntos. 83 id. de Deuda amortizable de primera, por capitales 3.036.000. 68 id. de id. interior de segunda, por capitales 2.785.000. 130 id. de id. sin interés procedente del personal, por capitales 1.390,87. Uno id. de id. del material del Tesoro preferente con interés, por capitales 40.000. 41 id. de id. id. no preferente con id., por capitales 82.884,89. Uno id. de id. id. id. id., por capitales 8.000. 2 id. de láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 216.434,14. 390 id. de obligaciones de ferro-carriles, por capitales 780.000. 4.738.000 id. de acciones de carreteras, por capitales 4.738.000. 6 id. de id. de obras públicas, por capitales 12.000. 3.874 id. de id. del Canal de Isabel II, por capitales 3.874.000. Total 5.335 documentos, por capitales 13.222.083 reales 7 céntos. AMORTIZACION POR CONVERSIONES. 93 documentos de renta consolidado del 3 por 100 interior, por capitales 21.391.761 rs. 43 céntos. 33 id. de id. diferido id., por capitales 4.403.600. 9 id. de id. diferida del 4 por 100 consolidado interior, por capitales 18.000; por intereses no capitalizables 5.360; total 23.360. Uno id. de id. exterior pasiva sin interés, por capitales 46.000. 32 id. de Deuda sin interés, por capitales 67.592,70. 40 id. de id. provisional negociable, por capitales 675.736,36. 9 id. de vales no consolidados, por capitales 30.417,69. 4 id. de id. premiados, por capitales 6.023,56; por intereses capitalizables, 1.234,84; por id. no capitalizables 2.630,12; total 9.848,52. Uno id. de certificado ó residuo del 3 por 100 emitido á París y Londres, por capitales 500. 8 id. de láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 199.233,05. Uno id. de id. por rentas no prohibidas, por capitales 74.739,53. Uno id. de id. por intereses á cinco sextas partes, por capitales 6.323,52. Total, 303 documentos, por capitales 23.388.778,18; por intereses capitalizables 1.234,84; por id. no capitalizables 8.530,12; total 23.398.543 rs. 14 céntos. RESUMEN. 5.335 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 13.222.083 rs. 7 céntos.

202 id. de amortización por conversiones, por capitales 23.588.778,18; por intereses capitalizables 1.234,84; por id. no capitalizables 8.530,12; total 23.598.543,14. Total general, 5.537 documentos, por capitales 36.810.861,25; por intereses capitalizables 1.234,84; por id. no capitalizables 8.530,12; total 36.820.626 rs. 21 céntos. Los créditos sobre los que los interesados pueden hacer sus reclamaciones son los siguientes: PAGO DE DÉBITOS. Número 5.230 del crédito, su fecha 24 Noviembre 1864; emitido á favor del Duque de Berwick y Alba; su importe 40.139 rs. 39 céntos. Id. 5.232 del id., su fecha 24 Noviembre 1864; emitido á favor del Duque de Berwick y Alba; su importe 164.264,75. CONVERSIONES. RENTA DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR. Inscripciones transferibles. Número 1.074 del crédito, su fecha 1.º Mayo 1861; emitido á favor de D. Pedro Saura y Zuegas; su importe 226.000 rs. Id. 1.235 del id., su fecha 22 Octubre 1861; emitido á favor de la Condesa viuda de Villanueva; su importe 1.732.000. Id. 1.308 del id., su fecha 4 Setiembre 1863; emitido á favor de la Condesa viuda de Villanueva; su importe 400.000. Id. 1.743 del id., su fecha 16 Setiembre 1863; emitido á favor de la Condesa viuda de Villanueva; su importe 1.400.000. Id. 2.047 del id., su fecha 22 Marzo 1866; emitido á favor de D. Nicolás Oller y Mesquida; su importe 37.000. Id. 2.064 del id., su fecha 23 Mayo 1866; emitido á favor de D. Joaquín Castaño Lopez de Silva; su importe 400.000. Id. 2.091 del id., su fecha 28 Julio 1866; emitido á favor de D. Joaquín Castaño Lopez de Silva; su importe 40.000. Id. 2.170 del id., su fecha 12 Noviembre 1866; emitido á favor de la Dirección de la Sociedad La Tutelar; su importe 13.765.000. RENTA DEL 3 POR 100 DIFERIDO INTERIOR. Inscripciones transferibles. Número 444 del crédito, su fecha 15 Octubre 1862; emitido á favor de Doña Ramona Yera y Rentería; su importe 49.600 rs. DEUDA PROVISIONAL NEGOCIABLE. Láminas. Número 575 del crédito, su fecha 8 Marzo 1837; emitido á favor de D. Calixto Castelo y Mendoza; su importe 37.595 rs. 93 céntos. Id. 1.177 del id., su fecha 21 Julio 1837; emitido á favor de D. Juan Garcia de Utrera; su importe 44.395,74. Números 3.439, 3.440, 3.441, 3.442, 3.443, 3.444, 3.445 y 3.645, sus fechas 31 Octubre 1839; emitidos á favor de D. Felipe Colmenares; su importe respectivamente cada uno 18.000; 15.934,12; 15.352,95; 14.764,06; 9.414,77; 14.930,39 y 36.461,18. DEUDA SIN INTERÉS. Láminas. Número 31.344 del crédito, su fecha 1.º Abril 1828 emitido á favor de D. Gaspar Gonzalez; su importe 3.100 reales 50 céntos. Id. 31.329 del id., su fecha 1.º Abril 1828; emitido á favor de D. Manuel, D. Antonio Diaz, D. Pedro, Don Jerónimo, D. José y Doña Paula de Torres; su importe 3.069,98. Id. 100.985 del id., su fecha 1.º Julio 1834; emitido á favor de D. Pedro Lucas, poseedor del beneficio fundado en la parroquia de la villa de Algaida por Administradores de las mandas pías de Francisco Tugores; su importe 2.893,12. Id. 137.702 del id., su fecha 5 Diciembre 1836; emitido á favor de D. Francisco Zaydier; su importe 3.594,71. Números 142.783 y 146.268 del id., su fecha 29 Febrero 1839; emitidos á favor de D. Martín Adán; su importe respectivamente 4.130,24 y 14.723,33. Vales no consolidados. Número 431.803 del crédito, su fecha 1.º Enero 1824; emitido á favor de D. Santos Martín; su importe 1.305 reales 89 céntos. Números 402.120 y 102.121 del id., su fecha 1.º Setiembre 1824; emitidos á favor de D. Fernando Escalante, Administrador de las obras pías de Urguendina; su importe respectivamente cada uno 1.500,83. Núm. 402.718 del id., su fecha 1.º Setiembre 1824; emitido á favor de D. Manuel Lopez de Sagredo; su importe 1.505,80. Id. 39.334 del id., su fecha 1.º Enero 1824; emitido á favor de D. Pablo Dergallio; su importe 3.014,77. Id. 39.794 del id., su fecha 1.º Enero 1824; emitido á favor de Doña Estrella Noguera; su importe 3.014,77. Números 142.909, 142.910 y 142.900 del id., sus fechas 1.º Setiembre 1824; emitidos á favor de D. Nicolás María de Adrianiendi; su importe respectivamente cada uno 6.023,54. Núm. 122.516 del id., su fecha 1.º Enero 1824; emitido á favor de D. Juan Sayols; su importe 1.305,80. Números 122.324 y 122.326 del id., sus fechas 4.º Enero 1824; emitidos á favor de D. Esteban Raures; su importe respectivamente cada uno 1.305,80.

Núm. 122.034 del id., su fecha 1.º Enero 1824; emitido á favor de D. Jaime Pujol; su importe 1.305,80

Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.

Número 3.028 del crédito, su fecha 8 Octubre 1860; emitido á favor del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú; su importe 29.028 rs.

Id. 4.234 del id., su fecha 3 Abril 1862; emitido á favor de D. Pio Barber, hoy su hermano D. Antonio; su importe 10.686,50. Id. 4.410 del id., su fecha 14 Octubre 1863; emitido á favor del Marqués de Ayerve; su importe 22.644,17. Id. 4.698 del id., su fecha 11 Marzo 1864; emitido á favor de D. Francisco Black, y en su representación su hijo y heredero D. José; su importe 10.758,86.

Números 8.237, 8.238 y 9.239 del id., su fecha 16 Noviembre 1863; emitidos á favor de los vecinos patronos de la iglesia de Santo Tomás de Olavarría; su importe respectivamente cada uno 29.476,44. Número 8.239 del id., su fecha 16 Noviembre 1863; emitido á favor de D. Ignacio Torres, hoy D. Miguel Utrillo; su importe 28.703,90.

Láminas de participes legos en diezmos por rentas no percibidas.

Número 3.203 del crédito, su fecha 17 Julio 1866 emitido á favor del Conde de Casal; su importe 71.799 reales 33 céntos.

Láminas de participes legos en diezmos por intereses de cinco sextas partes.

Número 970 del crédito, su fecha 17 Julio 1866; emitido á favor del Conde de Casal; su importe 6.393 reales 84 céntos.

Importan los expresados 5.307 documentos del resumen, la cantidad total de treinta y seis millones ochocientos veinte mil seiscientos veintiseis mil veintinueve céntimos en esta forma: treinta y seis millones ochocientos diez mil ochocientos sesenta y un mil reales veintinueve céntimos por capitales; mil seiscientos treinta y cuatro reales ochenta y cuatro céntimos por intereses capitalizables, y ocho mil quinientos treinta reales dos céntimos por los no capitalizables. Advertiendo que la Deuda amortizada es la ingresada por pago de débitos y varios ramos, puesto que por la presentada á conversiones no ha dado la equivalente. Madrid 20 de Marzo de 1867.—El Jefe del Departamento de Emisión, Esteban Morales.—Conforme.—El Contador general, Miguel Alegre Dola.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Vereterra

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombre de los interesados.

- PROVINCIA DE ALMERÍA. 444030 D. Lorenzo Martín, D. Rodrigo Lucena y D. Juan Rodríguez. PROVINCIA DE CANARIAS. 444031 D. Rafael Calzadilla. CENTRO DE GOBERNACION. 444032 D. Juan Pellicer. PROVINCIA DE SEVILLA. 444033 D. Vicente Alvarez, D. Antonio Caldero y Doña María del Carmen y Doña Francisca Aguirre. PROVINCIA DE MURCIA. 444034 D. Domingo Cánovas. PROVINCIA DE LOGROÑO. 444035 D. Manuel, Doña Josefa y Doña Hilario Astoretia. CENTRO DE ESTADO. 444036 D. Francisco de la Llave. 444037 El mismo. CENTRO DE MARINA. 444038 D. Ciprián Diaz de Manuel. PROVINCIA DE ALBACETE. 444039 Doña Antonia Nieves. PROVINCIA DE CASTELLON. 444040 D. Mariano Royo. PROVINCIA DE JAEN. 444041 Doña María de los Dolores Nieto y Guerrero. PROVINCIA DE LEON. 444042 D. Angel Macías. PROVINCIA DE MURCIA. 444043 Doña Juana Alcaráz. PROVINCIA DE NAVARRA. 444044 D. Vicente Gil. PROVINCIA DE SEVILLA. 444045 D. Manuel Muñoz. DUCES DE ALMERÍA. 444046 D. Antonio José Rendon. DUCES DE BURGOS. 444047 D. Matías Fernandez. 444048 D. Manuel San Millán. DUCES DE GUADIX. 444049 D. José Antonio Rendon. DUCES DE JAEN. 444050 Doña Ignacia Salido. DUCES DE ORHUELA. 444051 D. Antonio Lopez Linares. DUCES DE OVIEDO. 444052 D. Esteban Fernandez. DUCES DE SEVILLA. 444053 D. José Muñoz. 444054 D. José Muñoz Garzon. DUCES DE TORTOSA. 444055 D. José Catalá. DUCES DE TREL. 444056 D. Francisco Mirat. DUCES DE VALENCIA. 444057 D. Vicente Sanchez. 444058 D. Juan Bayista Bisguert. Madrid 28 de Febrero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra. Administración general de la Real Casa y Patrimonio. Se arriendan en pública subasta por tiempo de cuatro años los molinos harineros de Valdeajos, pertenecientes á la Administración patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez. La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, en esta Administración general y en la Parroquia del expresado Real sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Palacio 27 de Marzo de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 14338-2 Universidad central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposición. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes: ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela de Brazatorlas, dotada con el sueldo anual de 330 escudos. Provincia de Cuenca. La Escuela de niños de Pedroheras, dotada con el sueldo anual de 410 escudos. La de Palomares del Campo, con el de 330.



Antonio Taboada. Por su mandato, Licencado Vicente Cop...

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instan...

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de Ponte...

CORTES.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1867.

Se abrió la sesión á las dos y cuarto, y leídas el acta de la Junta preparatoria así como la de la sesión de apertura, fueron aprobadas.

ORDEN DEL DIA. Nominamiento de Secretarios. El Sr. PRESIDENTE: Antes de procederse á los referidos nombramientos se van á leer los artículos 7.º y 8.º del Reglamento del Senado. (Se leyeron.)

Procedióse acto continuo á la elección del primer Secretario, y dió el resultado siguiente: Sres. D. Juan Sevilla. 112 Duque de Baena. 2 Marqués de Cáceres. 1 Duque de Motezuma. 1 D. Francisco de las Rivas. 1 Papeletas en blanco. 2 Total. 119

Quedó por consiguiente elegido primer Secretario el Sr. D. Juan Sevilla. Procedióse á la elección de segundo Secretario, dió el resultado que aparece á continuación: Sres. Duque de Baena. 63 Duque de Tamames. 31 Marqués de Baamonde. 3 D. Manuel Sanchez Silva. 1 Marqués de San Saturnino. 1 Duque de Motezuma. 1 Total. 122

Quedó en su consecuencia elegido segundo Secretario el Sr. Duque de Baena. Procedióse á la elección de tercer Secretario, dió el resultado que á continuación se expresa: Sres. Marqués de Cáceres. 69 D. Manuel Sanchez Silva. 49 Duque de Tamames. 2 Conde de Guauqui. 2 Marqués de Baamonde. 1 Papeletas en blanco. 1 Total. 124

Quedó por tanto elegido tercer Secretario el Sr. Marqués de Cáceres. Procedióse, por último, á la elección de cuarto Secretario, dió el resultado siguiente: Sres. Duque de Motezuma. 66 Marqués de San Saturnino. 50 Duque de Tamames. 2 Marqués de Villaseca. 1 D. Martín Iriarte. 1 Marqués de Baamonde. 1 Papeletas en blanco. 2 Total. 123

Quedó elegido cuarto Secretario el Sr. Duque de Motezuma. El Sr. PRESIDENTE: Los señores que han sido elegidos se servirán pasar á la mesa á tomar posesión de sus cargos, y el Senado se asociará á mí para dar las gracias á los señores que los han desempeñado interinamente.

Acto continuo ocuparon en efecto sus respectivos cargos los cuatro Secretarios elegidos. El Senado oyó con sentimiento la lista de los señores Senadores que han fallecido desde la terminación de la legislatura anterior. El Senado quedó enterado de que los Sres. D. José María Martínez de Espinosa y Tacón, Conde de Villanueva de la Barca, Conde de Torre Marín, D. José Sanchez Ocaña, D. Joaquín María Pérez y Marqués de Corvea se excusaban de asistir, el primero á la sesión de apertura, y los demás á la de este día por hallarse enfermos.

Asimismo lo quedó de que el Sr. Rentero y Villa desde Bailén, con fecha 28 de Marzo último, participaba que asuntos de familia le impedían presentarse á la apertura de las Cortes. Lo quedó también de que la comisión inspectora de las operaciones de la Deuda pública había nombrado Presidente al Sr. D. Victorio Fernandez Lascositi en reemplazo del Sr. D. Joaquín de Barroeta Aldamar. Igualmente lo quedó acordándose que se pasara á la comisión de exámen de calidades, de una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 29 de Marzo último, trasladaba los Reales decretos...

por los cuales S. M. la Reina se ha servido nombrar Senadores del Reino. (Véase la parte oficial) Dióse cuenta de una comunicación en que el Ministro de la Guerra retiraba el proyecto de ley presentado en la legislatura anterior, relativo á declarar comprendidos en la de 2 de Julio de 1855 á los Maestros armados y demás empleados periciales de los establecimientos fabriles militares, y el Sr. Presidente anunció que quedaba retirado.

El Senado quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación participando que S. M. la Reina había tenido á bien mandar que se suprimiesen los Subgobiernos de Cartagena, Elche y Carmona. Asimismo lo quedó de otra comunicación en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haber celebrado la reunión preparatoria para la presente legislatura, habiendo sido elegido Presidente de edad el Sr. D. José Eugenio de Eguibal; y Secretarios, como más jóvenes, los Sres. Marqués de Sardoal, D. Juan Valero de Tornos, Marqués de Pidal y D. Agustín Diaz Agero.

Lo quedó igualmente de otra comunicación del citado Congreso participando haberse constituido interinamente, nombrando Presidente al Sr. D. Martín Beldá; Vicepresidentes á los Sres. Marqués de la Merced, D. Juan Valero y Soto, D. Genito Pía y Canela y Don Carlos Coronado; y Secretarios á los Sres. Conde de Toreno, Marqués de Pidal, D. Rafael Chacón y D. Manuel Batanero. Quedaron publicadas como leyes y se acordó que se archivaran las siguientes: La relativa á recompensar á los individuos inutilizados y familias de los fallecidos de la escuadra del Pacífico.

La en que se fijan los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado correspondientes al año económico de 1866 á 1867. La referente al cumplimiento de condenas. Y la de aprovechamiento de las aguas. Se procedió al sorteo de las secciones. El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la próxima sesión. Se levanta la de este día. Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA INTERNA DEL SR. BELDA. Extracto oficial de la sesión celebrada el lunes 1.º de Abril de 1867.

Abierta á las doce y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Se leyeron y pasaron á la comisión dos exposiciones de electores, relativas á las actas de Zamora y Avila. Igualmente se leyó la lista de los señores que habían presentado sus actas en Secretaría despues de la última sesión. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes que acaban de leerse, y lectura de otros que presentará la comisión de actas. Se levanta la sesión. Era la una menos cuarto.

MEMORIA SOBRE EL MOVIMIENTO MARÍTIMO Y COMERCIAL DE LA PLAZA DE MALTA DURANTE LOS AÑOS 1864, 1865 Y 1866. Grata debe ser á otros para mí difícil tarea de redactar una Memoria comercial: ni mis escasas dotes, ni los conocimientos que he adquirido del país en los pocos meses que llevo de residencia, me permiten llenar debidamente el delicado encargo que por diferentes Reales órdenes, y señaladamente por la del 3 de Enero de 1867, encomienda el Gobierno de S. M. á sus Consules en el extranjero.

Mis ilustrados predecesores han trazado la historia del comercio de estas islas con España y sus posesiones: unos indican medios para hacer renacer nuestras decadidas relaciones; otros las auguran un triste porvenir; y sus opiniones, consignadas en despachos y Memorias que existen en esta primera Secretaría, son conocidas de V. E., y me dispensan de un trabajo, que sería necesariamente un cúmulo de repeticiones. En asuntos mercantiles, buscar el porvenir en razones sacadas de nuestra antigua prosperidad, es perder el tiempo en consideraciones inútiles: para las transacciones se debe hablar de hoy y prever el mañana á fin de remediar lo que produzca un descenso, y fomentar aquello que más halagüeño porvenir ofrezca.

Como cenitela avanzado del comercio de España, trataré de guiar mis observaciones por este camino. Alzándose del plan por otros trazado, empezaré dando á conocer á V. E. á grandes rasgos el verdadero carácter de esta plaza como punto de tránsito, de consumo y de producción: expondré despues el movimiento de nuestras relaciones en los años de 1864, 1865 y 1866, señalando los artículos que me parece pueden ser objeto de lucrativas transacciones; y terminará indicando las rémoras que se oponen al acrecentamiento de su comercio, y el porvenir que le está reservado si se nuestro actuar á tiempo y con acierto los elementos de que dispono.

PARTE PRIMERA. Malta. - Arancel. - Gabelas. - Puerto nuevo. - Consumo. - Tránsito. - Producción. - Cultivo del algodón. - Cultivo de la planta forrajera Sila. La posición de esta isla, la actividad de sus habitantes y la libertad comercial de que disfrutan la convierten en uno de los puntos más ventajosos para la navegación y transacciones del comercio del Oriente con el Occidente; y este comercio, hoy de grande importancia, la adquirirá mayor el día en que se lleven á feliz cima los portentosos trabajos del istmo de Suez. El Gobierno inglés lo ha comprendido así, y con el tino práctico que le es habitual se afana en desenvolver todos los elementos que pueden contribuir para el fomento de este puerto, un gran depósito general de mercancías, donde puedan proverse en el uno y en el otro extremo de cuantos géneros reclaman las circunstancias especiales en que se encuentran los mercados.

El sistema arancelario de Malta está caído del inglés: libertades y franquicias para lo que no puede hacer competencia á sus productos; derechos y gravámenes cuando resulta lo contrario. Los ingleses son libertados cuando tienen asegurada la colocación de sus mercancías; sus proteccionistas en todos los demás casos, y su egoismo no repara en el mal que ocasiona á la clase proletaria el hacer recaer exclusivamente la imposición de derechos sobre artículos de primera necesidad. El Arancel maltés es el siguiente: Vinagre, cerveza y vino ordinario, por barril maltés. 2 Vinos finos cuyo valor pase de libras esterlinas 45 por pipa de 44 barriles, por barril. 11 Arguardiente de la fuerza del hidrómetro de Sikes (de prueba de Londres), y así en proporción si la tiene mayor, por barril. 4 Ganado vacuno, por cabeza. 40 Caballos y mulas, id. 1 Cereales: Trigo, por salma. 10 Maiz, id. 6 Cebada, id. 4 Arvejon, id. 3 Todos los anteriores cuando están en grano, y no sirven para alimento humano, id. 2 Cereales manufacturados, por cántaro. 2 Averiados como los granos, id. 2 Legumbres y semillas: Habas, garbanzos, judías, guisantes, lentejas, altramuces &c. por salma. 2 Aceite de comen, por cántaro. 6 Algarrobas y semillas de algodón, por cántaro. 6 Patatas, por id. 40

Nota. La salma equivale á hectólitros. 280,275 El barril maltés á litros. 43,08 El cántaro á kilogramos. 79,593 El cántaro á litros. 18,84 Estos son los únicos artículos que cuando se destinan al consumo pagan derechos; si no vienen para un inmediato consumo, se desembarcan en depósitos que custodia la misma Aduana, exigiendo por almacenaje y depósito lo que sigue: Por los cereales, 2 sueldos por salma á la entrada cualquiera que sea el tiempo que allí estén. Aceite, medio sueldo por cántaro id. Cerveza y vino ordinario, 2 sueldos por barril cada semestre. Vino fino y espíritus, 2 sueldos por barril el primer semestre, y 3 sueldos id. el segundo id. &c. Todos los que diesen estar 10 días en depósito sin pagar cosa alguna. Las formalidades de Aduana en este puerto se reducen á la presentación de un manifiesto á la llegada de los buques, en el que se debe consignar su señalamiento, las mercancías que conducen y las personas á quienes vienen destinadas: para facilitar esta declaración el Oficial que va á bordo entrega á los Capitanes un modelo impreso que deben devolver dentro de las 48 horas de su arribo, con la información que indica su castillo, y hasta haberlo efectuado no se les permite el alijo. Los derechos de pilotaje á la entrada, son: Por buques Libras Esterlinas. Que miden menos de 400 toneladas. 0,08 Por id. de 401 á 450 id. 0,12 Por id. de 451 á 500 id. 0,16 Por id. de 501 á 550 id. 0,20 Por id. de 551 ó más id. 0,24 A la salida se paga la mitad. El derecho de toneladas para los buques de vela que desembarquen el todo ó parte de su cargamento es de 6 peniques por cada tonelada de registro que midan. Para los vapores, traigan 0 no carga, rige la siguiente tarifa: Libras Esterlinas. Los que miden menos de 400 toneladas de registro. 4 Si pesan de 400 y no llegan á 800 id. id. 4,03 De 800 id. en adelante, id. 4,10 En el derecho de toneladas para buques de vela y de vapor están comprendidos todos los gastos de Aduana, expedición, documentos de sanidad &c. La protección acordada á los vapores favorece al comercio de tránsito, que es la verdadera índole del de esta plaza; así, teniendo necesidad de renovar el provisión de combustible en un punto intermedio del viaje, les es más ventajoso venir á Malta porque cargan y descargan sin aumento de gastos. La marina de guerra, cumpliendo su verdadera misión de protectora de la mercante, se emplea continuamente en auxiliar los buques que en estas costas corren algun peligro, y desgraciadamente esto ocurre con frecuencia, porque las aguas de estos mares son poco profundas, y las corrientes de averías se hacen con prontitud y á precios sumamente arreglados; la industria maltesa es famosa para estos trabajos, y tiene hermosos varaderos y bien provistos talleres. Aunque la naturaleza ha dotado á Malta de numerosos puertos y de fondeaderos que están al abrigo de todos los vientos, no por eso el Gobierno desuena el mejorar sus condiciones. En el llamado Gran puerto se han terminado estas obras de ensanche, y ellas forman un nuevo puerto que se destinará exclusivamente á la marina mercante; su extensión superficial es de 325,737 metros cuadrados, y la profundidad de seis á nueve metros. Los trabajos se han ejecutado con una perfección admirable: los muelles circundan por todas partes las aguas, y un gran número de casas y almacenes dibujan aquel lago, que en breve será el centro de la actividad comercial de estos laboriosos isleños. La marina de guerra quedará de este modo en exclusión de la marina mercante; su extensión superficial es de 325,737 metros cuadrados, y la profundidad de seis á nueve metros. Los trabajos se han ejecutado con una perfección admirable: los muelles circundan por todas partes las aguas, y un gran número de casas y almacenes dibujan aquel lago, que en breve será el centro de la actividad comercial de estos laboriosos isleños.

La marina de guerra quedará de este modo en exclusión de la marina mercante; su extensión superficial es de 325,737 metros cuadrados, y la profundidad de seis á nueve metros. Los trabajos se han ejecutado con una perfección admirable: los muelles circundan por todas partes las aguas, y un gran número de casas y almacenes dibujan aquel lago, que en breve será el centro de la actividad comercial de estos laboriosos isleños. La marina de guerra quedará de este modo en exclusión de la marina mercante; su extensión superficial es de 325,737 metros cuadrados, y la profundidad de seis á nueve metros. Los trabajos se han ejecutado con una perfección admirable: los muelles circundan por todas partes las aguas, y un gran número de casas y almacenes dibujan aquel lago, que en breve será el centro de la actividad comercial de estos laboriosos isleños.

PARTE NO OFICIAL. MADRID 2 DE ABRIL. MEMORIA SOBRE EL MOVIMIENTO MARÍTIMO Y COMERCIAL DE LA PLAZA DE MALTA DURANTE LOS AÑOS 1864, 1865 Y 1866. Grata debe ser á otros para mí difícil tarea de redactar una Memoria comercial: ni mis escasas dotes, ni los conocimientos que he adquirido del país en los pocos meses que llevo de residencia, me permiten llenar debidamente el delicado encargo que por diferentes Reales órdenes, y señaladamente por la del 3 de Enero de 1867, encomienda el Gobierno de S. M. á sus Consules en el extranjero. Mis ilustrados predecesores han trazado la historia del comercio de estas islas con España y sus posesiones: unos indican medios para hacer renacer nuestras decadidas relaciones; otros las auguran un triste porvenir; y sus opiniones, consignadas en despachos y Memorias que existen en esta primera Secretaría, son conocidas de V. E., y me dispensan de un trabajo, que sería necesariamente un cúmulo de repeticiones. En asuntos mercantiles, buscar el porvenir en razones sacadas de nuestra antigua prosperidad, es perder el tiempo en consideraciones inútiles: para las transacciones se debe hablar de hoy y prever el mañana á fin de remediar lo que produzca un descenso, y fomentar aquello que más halagüeño porvenir ofrezca. Como cenitela avanzado del comercio de España, trataré de guiar mis observaciones por este camino. Alzándose del plan por otros trazado, empezaré dando á conocer á V. E. á grandes rasgos el verdadero carácter de esta plaza como punto de tránsito, de consumo y de producción: expondré despues el movimiento de nuestras relaciones en los años de 1864, 1865 y 1866, señalando los artículos que me parece pueden ser objeto de lucrativas transacciones; y terminará indicando las rémoras que se oponen al acrecentamiento de su comercio, y el porvenir que le está reservado si se nuestro actuar á tiempo y con acierto los elementos de que dispono. PARTE PRIMERA. Malta. - Arancel. - Gabelas. - Puerto nuevo. - Consumo. - Tránsito. - Producción. - Cultivo del algodón. - Cultivo de la planta forrajera Sila. La posición de esta isla, la actividad de sus habitantes y la libertad comercial de que disfrutan la convierten en uno de los puntos más ventajosos para la navegación y transacciones del comercio del Oriente con el Occidente; y este comercio, hoy de grande importancia, la adquirirá mayor el día en que se lleven á feliz cima los portentosos trabajos del istmo de Suez. El Gobierno inglés lo ha comprendido así, y con el tino práctico que le es habitual se afana en desenvolver todos los elementos que pueden contribuir para el fomento de este puerto, un gran depósito general de mercancías, donde puedan proverse en el uno y en el otro extremo de cuantos géneros reclaman las circunstancias especiales en que se encuentran los mercados. El sistema arancelario de Malta está caído del inglés: libertades y franquicias para lo que no puede hacer competencia á sus productos; derechos y gravámenes cuando resulta lo contrario. Los ingleses son libertados cuando tienen asegurada la colocación de sus mercancías; sus proteccionistas en todos los demás casos, y su egoismo no repara en el mal que ocasiona á la clase proletaria el hacer recaer exclusivamente la imposición de derechos sobre artículos de primera necesidad. El Arancel maltés es el siguiente: Vinagre, cerveza y vino ordinario, por barril maltés. 2 Vinos finos cuyo valor pase de libras esterlinas 45 por pipa de 44 barriles, por barril. 11 Arguardiente de la fuerza del hidrómetro de Sikes (de prueba de Londres), y así en proporción si la tiene mayor, por barril. 4 Ganado vacuno, por cabeza. 40 Caballos y mulas, id. 1 Cereales: Trigo, por salma. 10 Maiz, id. 6 Cebada, id. 4 Arvejon, id. 3 Todos los anteriores cuando están en grano, y no sirven para alimento humano, id. 2 Cereales manufacturados, por cántaro. 2 Averiados como los granos, id. 2 Legumbres y semillas: Habas, garbanzos, judías, guisantes, lentejas, altramuces &c. por salma. 2 Aceite de comen, por cántaro. 6 Algarrobas y semillas de algodón, por cántaro. 6 Patatas, por id. 40

Nota. La salma equivale á hectólitros. 280,275 El barril maltés á litros. 43,08 El cántaro á kilogramos. 79,593 El cántaro á litros. 18,84 Estos son los únicos artículos que cuando se destinan al consumo pagan derechos; si no vienen para un inmediato consumo, se desembarcan en depósitos que custodia la misma Aduana, exigiendo por almacenaje y depósito lo que sigue: Por los cereales, 2 sueldos por salma á la entrada cualquiera que sea el tiempo que allí estén. Aceite, medio sueldo por cántaro id. Cerveza y vino ordinario, 2 sueldos por barril cada semestre. Vino fino y espíritus, 2 sueldos por barril el primer semestre, y 3 sueldos id. el segundo id. &c. Todos los que diesen estar 10 días en depósito sin pagar cosa alguna. Las formalidades de Aduana en este puerto se reducen á la presentación de un manifiesto á la llegada de los buques, en el que se debe consignar su señalamiento, las mercancías que conducen y las personas á quienes vienen destinadas: para facilitar esta declaración el Oficial que va á bordo entrega á los Capitanes un modelo impreso que deben devolver dentro de las 48 horas de su arribo, con la información que indica su castillo, y hasta haberlo efectuado no se les permite el alijo. Los derechos de pilotaje á la entrada, son: Por buques Libras Esterlinas. Que miden menos de 400 toneladas. 0,08 Por id. de 401 á 450 id. 0,12 Por id. de 451 á 500 id. 0,16 Por id. de 501 á 550 id. 0,20 Por id. de 551 ó más id. 0,24 A la salida se paga la mitad. El derecho de toneladas para los buques de vela que desembarquen el todo ó parte de su cargamento es de 6 peniques por cada tonelada de registro que midan. Para los vapores, traigan 0 no carga, rige la siguiente tarifa: Libras Esterlinas. Los que miden menos de 400 toneladas de registro. 4 Si pesan de 400 y no llegan á 800 id. id. 4,03 De 800 id. en adelante, id. 4,10 En el derecho de toneladas para buques de vela y de vapor están comprendidos todos los gastos de Aduana, expedición, documentos de sanidad &c. La protección acordada á los vapores favorece al comercio de tránsito, que es la verdadera índole del de esta plaza; así, teniendo necesidad de renovar el provisión de combustible en un punto intermedio del viaje, les es más ventajoso venir á Malta porque cargan y descargan sin aumento de gastos. La marina de guerra, cumpliendo su verdadera misión de protectora de la mercante, se emplea continuamente en auxiliar los buques que en estas costas corren algun peligro, y desgraciadamente esto ocurre con frecuencia, porque las aguas de estos mares son poco profundas, y las corrientes de averías se hacen con prontitud y á precios sumamente arreglados; la industria maltesa es famosa para estos trabajos, y tiene hermosos varaderos y bien provistos talleres. Aunque la naturaleza ha dotado á Malta de numerosos puertos y de fondeaderos que están al abrigo de todos los vientos, no por eso el Gobierno desuena el mejorar sus condiciones. En el llamado Gran puerto se han terminado estas obras de ensanche, y ellas forman un nuevo puerto que se destinará exclusivamente á la marina mercante; su extensión superficial es de 325,737 metros cuadrados, y la profundidad de seis á nueve metros. Los trabajos se han ejecutado con una perfección admirable: los muelles circundan por todas partes las aguas, y un gran número de casas y almacenes dibujan aquel lago, que en breve será el centro de la actividad comercial de estos laboriosos isleños. La marina de guerra quedará de este modo en exclusión de la marina mercante; su extensión superficial es de 325,737 metros cuadrados, y la profundidad de seis á nueve metros. Los trabajos se han ejecutado con una perfección admirable: los muelles circundan por todas partes las aguas, y un gran número de casas y almacenes dibujan aquel lago, que en breve será el centro de la actividad comercial de estos laboriosos isleños.

PARTE NO OFICIAL. MADRID 2 DE ABRIL. MEMORIA SOBRE EL MOVIMIENTO MARÍTIMO Y COMERCIAL DE LA PLAZA DE MALTA DURANTE LOS AÑOS 1864, 1865 Y 1866. Grata debe ser á otros para mí difícil tarea de redactar una Memoria comercial: ni mis escasas dotes, ni los conocimientos que he adquirido del país en los pocos meses que llevo de residencia, me permiten llenar debidamente el delicado encargo que por diferentes Reales órdenes, y señaladamente por la del 3 de Enero de 1867, encomienda el Gobierno de S. M. á sus Consules en el extranjero. Mis ilustrados predecesores han trazado la historia del comercio de estas islas con España y sus posesiones: unos indican medios para hacer renacer nuestras decadidas relaciones; otros las auguran un triste porvenir; y sus opiniones, consignadas en despachos y Memorias que existen en esta primera Secretaría, son conocidas de V. E., y me dispensan de un trabajo, que sería necesariamente un cúmulo de repeticiones. En asuntos mercantiles, buscar el porvenir en razones sacadas de nuestra antigua prosperidad, es perder el tiempo en consideraciones inútiles: para las transacciones se debe hablar de hoy y prever el mañana á fin de remediar lo que produzca un descenso, y fomentar aquello que más halagüeño porvenir ofrezca. Como cenitela avanzado del comercio de España, trataré de guiar mis observaciones por este camino. Alzándose del plan por otros trazado, empezaré dando á conocer á V. E. á grandes rasgos el verdadero carácter de esta plaza como punto de tránsito, de consumo y de producción: expondré despues el movimiento de nuestras relaciones en los años de 1864, 1865 y 1866, señalando los artículos que me parece pueden ser objeto de lucrativas transacciones; y terminará indicando las rémoras que se oponen al acrecentamiento de su comercio, y el porvenir que le está reservado si se nuestro actuar á tiempo y con acierto los elementos de que dispono. PARTE PRIMERA. Malta. - Arancel. - Gabelas. - Puerto nuevo. - Consumo. - Tránsito. - Producción. - Cultivo del algodón. - Cultivo de la planta forrajera Sila. La posición de esta isla, la actividad de sus habitantes y la libertad comercial de que disfrutan la convierten en uno de los puntos más ventajosos para la navegación y transacciones del comercio del Oriente con el Occidente; y este comercio, hoy de grande importancia, la adquirirá mayor el día en que se lleven á feliz cima los portentosos trabajos del istmo de Suez. El Gobierno inglés lo ha comprendido así, y con el tino práctico que le es habitual se afana en desenvolver todos los elementos que pueden contribuir para el fomento de este puerto, un gran depósito general de mercancías, donde puedan proverse en el uno y en el otro extremo de cuantos géneros reclaman las circunstancias especiales en que se encuentran los mercados. El sistema arancelario de Malta está caído del inglés: libertades y franquicias para lo que no puede hacer competencia á sus productos; derechos y gravámenes cuando resulta lo contrario. Los ingleses son libertados cuando tienen asegurada la colocación de sus mercancías; sus proteccionistas en todos los demás casos, y su egoismo no repara en el mal que ocasiona á la clase proletaria el hacer recaer exclusivamente la imposición de derechos sobre artículos de primera necesidad. El Arancel maltés es el siguiente: Vinagre, cerveza y vino ordinario, por barril maltés. 2 Vinos finos cuyo valor pase de libras esterlinas 45 por pipa de 44 barriles, por barril. 11 Arguardiente de la fuerza del hidrómetro de Sikes (de prueba de Londres), y así en proporción si la tiene mayor, por barril. 4 Ganado vacuno, por cabeza. 40 Caballos y mulas, id. 1 Cereales: Trigo, por salma. 10 Maiz, id. 6 Cebada, id. 4 Arvejon, id. 3 Todos los anteriores cuando están en grano, y no sirven para alimento humano, id. 2 Cereales manufacturados, por cántaro. 2 Averiados como los granos, id. 2 Legumbres y semillas: Habas, garbanzos, judías, guisantes, lentejas, altramuces &c. por salma. 2 Aceite de comen, por cántaro. 6 Algarrobas y semillas de algodón, por cántaro. 6 Patatas, por id. 40

Nota. La salma equivale á hectólitros. 280,275 El barril maltés á litros. 43,08 El cántaro á kilogramos. 79,593 El cántaro á litros. 18,84 Estos son los únicos artículos que cuando se destinan al consumo pagan derechos; si no vienen para un inmediato consumo, se desembarcan en depósitos que custodia la misma Aduana, exigiendo por almacenaje y depósito lo que sigue: Por los cereales, 2 sueldos por salma á la entrada cualquiera que sea el tiempo que allí estén. Aceite, medio sueldo por cántaro id. Cerveza y vino ordinario, 2 sueldos por barril cada semestre. Vino fino y espíritus, 2 sueldos por barril el primer semestre, y 3 sueldos id. el segundo id. &c. Todos los que diesen estar 10 días en depósito sin pagar cosa alguna. Las formalidades de Aduana en este puerto se reducen á la presentación de un manifiesto á la llegada de los buques, en el que se debe consignar su señalamiento, las mercancías que conducen y las personas á quienes vienen destinadas: para facilitar esta declaración el Oficial que va á bordo entrega á los Capitanes un modelo impreso que deben devolver dentro de las 48 horas de su arribo, con la información que indica su castillo, y hasta haberlo efectuado no se les permite el alijo. Los derechos de pilotaje á la entrada, son: Por buques Libras Esterlinas. Que miden menos de 400 toneladas. 0,08 Por id. de 401 á 450 id. 0,12 Por id. de 451 á 500 id. 0,16 Por id. de 501 á 550 id. 0,20 Por id. de 551 ó más id. 0,24 A la salida se paga la mitad. El derecho de toneladas para los buques de vela que desembarquen el todo ó parte de su cargamento es de 6 peniques por cada tonelada de registro que midan. Para los vapores, traigan 0 no carga, rige la siguiente tarifa: Libras Esterlinas. Los que miden menos de 400 toneladas de registro. 4 Si pesan de 400 y no llegan á 800 id. id. 4,03 De 800 id. en adelante, id. 4,10 En el derecho de toneladas para buques de vela y de vapor están comprendidos todos los gastos de Aduana, expedición, documentos de sanidad &c. La protección acordada á los vapores favorece al comercio de tránsito, que es la verdadera índole del de esta plaza; así, teniendo necesidad de renovar el provisión de combustible en un punto intermedio del viaje, les es más ventajoso venir á Malta porque cargan y descargan sin aumento de gastos. La marina de guerra, cumpliendo su verdadera misión de protectora de la mercante, se emplea continuamente en auxiliar los buques que en estas costas corren algun peligro, y desgraciadamente esto ocurre con frecuencia, porque las aguas de estos mares son poco profundas, y las corrientes de averías se hacen con prontitud y á precios sumamente arreglados; la industria maltesa es famosa para estos trabajos, y tiene hermosos varaderos y bien provistos talleres. Aunque la naturaleza ha dotado á Malta de numerosos puertos y de fondeaderos que están al abrigo de todos los vientos, no por eso el Gobierno desuena el mejorar sus condiciones. En el llamado Gran puerto se han terminado estas obras de ensanche, y ellas forman un nuevo puerto que se destinará exclusivamente á la marina mercante; su extensión superficial es de 325,737 metros cuadrados, y la profundidad de seis á nueve metros. Los trabajos se han ejecutado con una perfección admirable: los muelles circundan por todas partes las aguas, y un gran número de casas y almacenes dibujan aquel lago, que en breve será el centro de la actividad comercial de estos laboriosos isleños. La marina de guerra quedará de este modo en exclusión de la marina mercante; su extensión superficial es de 325,737 metros cuadrados, y la profundidad de seis á nueve metros. Los trabajos se han ejecutado con una perfección admirable: los muelles circundan por todas partes las aguas, y un gran número de casas y almacenes dibujan aquel lago, que en breve será el centro de la actividad comercial de estos laboriosos isleños.

tenido evidente testimonio en los temporales del presente invierno. Podría completarse estas indicaciones con algunos detalles sobre el comercio de tránsito; pero con lo que he dicho comprenderá V. E. su importancia y las facilidades con que convivia á todas las naciones para que vengán á aprovecharse de la admirable situación en que se encuentra esta Archipiélago. Como plaza de consumo, esta isla tiene mucho que pedir á otros países porque su suelo la ofrece tan poco, que en cereales escasamente produce la cuarta parte de la que necesita; en este concepto es tributaria de la Sicilia, del Austria, de Grecia, de las costas de Berberia y de las del Levante. El contingente con que cada una concurre es fácil de acertar. Sicilia envía sus vinos, legumbres, aceite, frutas, pastas, carbon de leña, algarrobas, quesos, sardinas, arroz, almendras. Grecia vino, leña, jabón y cerdos. Austria maderas, quincallería. Los puertos del Levante trigo, ganado, frutas secas, arroz, cera. Los de Berberia dátiles, ganado, cereales, seda, cuerdas y cuerdas de esparto y palma. Dielos, jabón, aceite, lanas, plumas, marfil. Adonáis España envía sus azúcares de la Habana; y Francia, Alemania, Inglaterra y América la proveen de espíritus, quesos, conservas, vinos, tabacos, azúcares refinados, carbon mineral, alquitran, petróleo, café, cacao, té, pimienta, manteca, cerveza y los artículos de moda. Las cantidades que de cada uno de estos artículos se importan anualmente no me es posible decirlos, porque en esta Aduana solo se lleva razón de los que pagan derechos á la entrada; pero sin temor de equivocarme puedo asegurar sin inmensas: para afirmarlo me basta observar que en estas islas se cuentan 134.033 habitantes; que la guarnición inglesa es próximamente de 12.000 hombres; que 20.000 tripulantes llegan anualmente á este puerto en buques de vela; que un número mayor van en los vapores; que son muchos los pasajeros que visitan la isla; y por último, que en estas aguas hay constantemente un respetable número de buques de guerra ingleses y de otros naciones. Ya he indicado anteriormente cuán limitada es la producción en estas islas; pero no por eso carece de importancia. El poder de la industria agrícola se ejerce sobre 23.712 hectáreas, de las 49.450 que miden las tres islas reunidas; las restantes 23.438 están inculcadas ó ocupadas por los caseríos, caminos, fortificaciones &c. Los cereales que se cultivan, son trigo, cebada y centeno. Los cereales tienen 23 centímetros, y los mejores dos metros; pero la capa calcarea que les sigue es sumamente porosa y conserva bastante la humedad, cuya circunstancia viene á compensar en cierto modo los efectos del ardiente sol que abrasa la superficie. La lista de lo que se cosecha en estas islas es bien corta: algodón, cereales, cominos, miel, manzanas, patatas, higos, plátanos, higos de Berberia, legumbres de esta especie, muy blanco y fino. El único digno de mención para el objeto de esta Memoria es el primero; pero me ocuparé igualmente de los dos últimos. Algodón. - Se cultiva de tres clases: 1.º El gossypium religiosum, cuyo vello es amarillento, sirve para fabricar las telas llamadas Nankin. Con el lavado pierde el color al poco tiempo. 2.º El gossypium hirsutum, llamado tambien algodón verde á causa del color de su semilla; el vello del de esta especie es muy blanco y fino. 3.º El gossypium herbaceum, conocido en el comercio por el nombre de algodón de Malta; su vello es blanco, corto y menos fino que el anterior. Se exporta para Italia, España y Francia. Antiguamente los fabricantes de Barcelona daban gran preferencia á este algodón, y cuando empezaron á emplear el de los Estados Unidos lo abandonaron por completo; pero las preocupaciones á que dió lugar la reciente guerra civil de aquel país impidieron á la industria Catalana á preparar sus máquinas para emplear el algodón de filamentos cortos, y desde entonces se estima nuevamente el de Malta por ser más barato y mejor que el de Siria. En Italia se emplea en la fabricación de telas ordinarias listadas ó cuadradas que usan los campesinos; y de estas consumen mayor cantidad los labradores de la isla de Cerdeña. En Francia se hacen los colechados ó algodones. Estos años han cosechado 4.900.000 kilogramos, y el precio actual es de 410 escudos (libras 934) el quintal maltés de 92 kilogramos. Para conformarme con el espíritu de la citada Real orden de 3 de Enero de 1867, no será fuera de propósito indicar el modo como se cultiva. Los trabajos se hacen de un modo bastante primitivo: se da una sola labor con el arado (muy parecido al que se usa en España); se siembra á mano, cubriendo ligeramente las semillas, y hasta que las plantas tienen unos 30 centímetros de altura se les beneficia con un riego parcial: los píos son anuales, y las mejores vainas se conservan para semente. Estas operaciones empiezan en Agosto y terminan en el mes de Noviembre. El desgranar se obtiene con una maquina muy sencilla, compuesta de dos cilindros y una cigüeña: los granos ó semillas mezclados con paja triturada sirven para alimentar el ganado. No es extraño que se conozca una inmensa variedad; las más apreciadas son las mandarinas, de las que se exportan anualmente unas 2.000 cajas, que en su mayor parte van á Inglaterra. Se cultivan los naranjos en terrenos circundados de altísimas paredes para preservarlos de los fuertes vientos que aquí reinan. Porrajes. - La escasez de pastos obliga á los malteses á proveerse de forrajes por medio del cultivo, y ha llamado mi atención el conocido por el nombre de Sula (edible para el ganado), que se produce con una abundancia extraordinaria, y de un modo fácil y económico; me parece que esta planta sería muy apreciada en algunas provincias de España, porque además de ser muy nutritiva, tiene cualidades especiales que excitan el apetito de los animales domésticos. Para el cultivo de la sula se eligen los terrenos más secos y pobres: la siembra se practica en los meses de Agosto y Setiembre, y la recolección en Febrero ó Marzo: debe darse una labor ligera á semejanza de la que se hace para sembrar trigo se espere la semilla, que se ha de procurar la cubra despues la tierra, lo más ligeramente que sea posible: una vez que germina, si no á la siembra se la favorece con un riego, y abandonada á sí misma crece á una altura de más de un metro. Cuando está en sazón se conoce por el color de la flor, que siendo de un encarnado vivísimo decae en rosa. La industria manufacturera está representada en Malta principalmente por la de tejidos de lona para velamen de buques; listas blancas, listas y en bandas que gustan la gente del campo; en la elaboración de alhajas de filigrana de oro y plata, y en la de preciosos quipures y blondas de seda é hilo, que hacen á mano con notable perfección y buen gusto: otros artículos

existen; pero destinados exclusivamente para el consumo de la isla, no me parece de interés el enumerarlos. Para terminar el bosquejo de Malta, consignaré que el carácter de estos habitantes es pacífico; sus costumbres muy morigeradas, y extremadamente laboriosos mientras sienten el aguijón de la necesidad; pero su actividad decae cuando han atendido á las necesidades de la familia: en negocios serios arriesgado emitir una opinión en el continente los mercaderes y fabricantes están á las órdenes del comprador; aquí es todo lo contrario; se miran con frialdad y reserva, y á la menor observación declinan sus servicios como si estos los prestaran por pura deferenca. (Se continuará.)

ANUNCIOS. COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. - Continuación de la Colección de Sentencias del Tribunal Supremo (edición oficial). Se ha publicado el tomo de dicha obra, que comprende el segundo semestre de 1865, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de San Martín, al precio de 22 rs. tomo. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL. - Oficina central: Madrid, calle de Alcalá, núm. 33. - Convenida á esta Sociedad elevar á 100 millones su capital efectivo realizado, el Consejo de Administración, en uso de sus facultades, ha dispuesto que en el plazo de un mes establecido por los estatutos se realice por los señores accionistas el completo pago de las 50.000 acciones en que está subdividido el capital social. Los señores accionistas deberán, pues, satisfacer para 1.º de Mayo próximo la cantidad de rs. vn. 4.500 por acción, verificando este pago en Madrid en las oficinas centrales y presentando las acciones para hacerlo constar en ellas. Madrid 31 de Marzo de 1867. - Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. 12370-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGRAN. - Por acuerdo del Consejo y con arreglo al art. 41 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 de Abril próximo, á una de la tarde, en el domicilio social calle de Alcalá, núm. 29. Tienen derecho de asistencia los portadores por sí ó en representación ajena de 10 acciones en adelante, y al efecto deberán depositarlas en las oficinas de Madrid ó en las de Gijón antes del día 14 del citado mes de Abril, haciendo un resguardo y el correspondiente billete de entrada. A los señores accionistas que tienen sus títulos en depósito voluntario les bastará presentar el resguardo para obtener billete de entrada, que es indispensable recogerlo igualmente con 15 días de anticipación al de la junta. Madrid 28 de Marzo de 1867. - El Secretario, Aurelio Rico. 12360-3

REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO. - En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real Compañía, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el día 30 de Abril próximo en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2. Tiene derecho de asistencia á la misma todo accionista poseedor de 40 acciones. Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones en Madrid ó en la del Crédito Mobiliario en París, ó en la oficina de Registro en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos, conforme á lo que previene el art. 30. Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia, mediante el entrega que hará antes del día 16 en las referidas oficinas de una carta-poder que se facilitará al formulario que por las mismas se les facilitará; debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones. No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente despues del día 16 de Abril. Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaría general para que por la misma se les provea de la correspondiente papeleta de admisión, sin la cual no podrán asistir. Madrid 28 de Marzo de 1867. - El Secretario, Pedro P. Ferrero. 12357-1

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA á BILBAO. - No pudiendo constituirse la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía convocada para el día 7 del mes de Abril próximo por no haberse depositado, segun dispone el art. 40 de los estatutos, número de acciones necesario, el Consejo de Administración, cumpliendo lo que previene el 37 de los mismos, convoca á segunda reunión para el día 28 del citado mes de Abril, á las diez de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao. Para tener derecho de asistencia y voto se necesita segun el art. 40 depositar en poder de la Administración 40 días antes del señalado para la junta 10 acciones cuando menos ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admisión indispensable para tener entrada á la junta. La